



“2023, Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo”

Asunto: Notificación de respuesta

Folio PNT: 330030523000579

Folio interno: UT-J/0264/2023

Ciudad de México, a 28 de marzo de 2023

Apreciable solicitante:

Presente

Con relación a su solicitud de acceso a la información, en la cual pidió:

“Asunto: Acceso a la Información Estimada Unidad de Transparencia, Por medio de la presente les solicito de la manera más atenta me hagan llegar de manera digital las ejecutorias de las siguientes Tesis/Jurisprudencias,

Saludos cordiales

1. Tesis Registro digital: 818034

Instancia: Tercera Sala

Sexta Época

Materia(s): Civil

Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Volumen LX, Cuarta Parte, página 294

Tipo: Jurisprudencia

RESPONSABILIDAD OBJETIVA Y CONTRACTUAL CONCURRENTES. TRANSPORTE. Volumen LIX, página 225. Amparo directo 1443/61. Autobuses de Occidente, S. A. de C.V. 10 de mayo de 1962. Cinco votos. Ponente: Gabriel García Rojas.

Volumen LIX, página 225. Amparo directo 1445/61. Autobuses de Occidente, S. A. de C.V. 10 de mayo de 1962. Cinco votos. La publicación no menciona el nombre del ponente. Volumen LIX, página 225.

Amparo directo 1447/61. Autobuses de Occidente, S. A. de C.V. 10 de mayo de 1962. Cinco votos. La publicación no menciona el nombre del ponente. Volumen LIX, página 225.

Amparo 2 directo 1449/61. Autobuses de Occidente, S. A. de C.V. 10 de mayo de 1962. Cinco votos. La publicación no menciona el nombre del ponente. Volumen LIX, página 225.

Amparo directo 1451/61. Autobuses de Occidente, S. A. de C.V. 10 de mayo de 1962. Cinco votos. La publicación no menciona el nombre del ponente. Volumen LIX, página 225.

Amparo directo 1453/61. Autobuses de Occidente, S. A. de C.V. 10 de mayo de 1962. Cinco votos. La publicación no menciona el nombre del ponente. Volumen LIX, página 225.

Amparo directo 1455/61. Autobuses de Occidente, S. A. de C.V. 10 de mayo de 1962. Cinco votos. La publicación no menciona el nombre del ponente.

2. Tesis

Registro digital: 267463

Instancia: Segunda Sala

Sexta Época

Materia(s): Civil

Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Volumen XLIX, Tercera Parte, página 94 Tipo: Aislada



SOCIEDADES DE HECHO, PUEDEN SUS MIEMBROS PROMOVER EL JUICIO DE GARANTIAS.
 Amparo en revisión 536/61. Linea Puebla San Martín Tlaxcala "Estrella de Oro", S. A. 3 de julio de 1961. Cinco votos. Ponente: José Rivera Pérez Campos.

3. Tesis

Registro digital: 241037

Instancia: Tercera Sala

Séptima Época

Materia(s): Civil

Fuente: *Semanario Judicial de la Federación. Volumen 109-114, Cuarta Parte, página 162 Tipo: Aislada SOCIEDADES IRREGULARES O DE FACTO, PRUEBA DE LAS.*

Amparo directo 2370/77. Vicente Huerta Martínez. 13 de marzo de 1978. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: J. Ramón Palacios Vargas. Secretario: Carlos A. González Zárate”

Respuesta

Le informo que por lo que hace a su solicitud, fue turnada al Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, órgano de la Suprema Corte considerado competente, el cual señaló lo siguiente:

“...Al respecto, le comunico que con los datos aportados se realizó la búsqueda en los Sistemas del Semanario Judicial de la Federación y de Control de Archivo de Expedientes Judiciales (CAEJ), y se **identificaron los expedientes de Amparo Directo 1443/1961, de Amparo Directo 1445/1961, de Amparo Directo 1447/1961, de Amparo Directo 1449/1961, de Amparo Directo 1451/1961, de Amparo Directo 1453/1961, de Amparo Directo 1455/1961, todos del índice de la entonces Tercera Sala; de Amparo en Revisión 536/1961, del índice de la Segunda Sala, y de Amparo Directo 2370/1977, del índice de la Tercera Sala, todos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación de los cuales, de la revisión de sus constancias se localizaron las ejecutorias solicitadas; por lo que, en cumplimiento a lo dispuesto por la normativa en materia de transparencia y acceso a la información, se precisa la clasificación de la información en los siguientes términos:**

Información	Clasificación	Modalidad de entrega
Amparo Directo 1443/1961 Tercera Sala (Ejecutoria)	Parcialmente Pública	Documento digitalizado/electrónico No genera costos por reproducción
Amparo Directo 1445/1961 Tercera Sala (Ejecutoria)	Parcialmente Pública	Documento digitalizado/electrónico No genera costos por reproducción
Amparo Directo 1447/1961 Tercera Sala (Ejecutoria)	Parcialmente Pública	Documento digitalizado/electrónico No genera costos por reproducción
Amparo Directo 1449/1961 Tercera Sala (Ejecutoria)	Parcialmente Pública	Documento digitalizado/electrónico No genera costos por reproducción
Amparo Directo 1451/1961	Parcialmente Pública	Documento digitalizado/electrónico No genera costos por reproducción



Tercera Sala <i>(Ejecutoria)</i>		
Amparo Directo 1453/1961 Tercera Sala <i>(Ejecutoria)</i>	Parcialmente Pública	Documento digitalizado/electrónico No genera costos por reproducción
Amparo Directo 1455/1961 Tercera Sala <i>(Ejecutoria)</i>	Parcialmente Pública	Documento digitalizado/electrónico No genera costos por reproducción
Amparo en Revisión 536/1961 Segunda Sala <i>(Ejecutoria)</i>	Pública	Documento digitalizado/electrónico No genera costos por reproducción
Amparo Directo 2370/1977 Tercera Sala <i>(Ejecutoria)</i>	Parcialmente Pública	Documento digitalizado/electrónico No genera costos por reproducción

Ahora bien, por lo que hace a la ejecutoria del expediente de **Amparo en Revisión 536/1961**, se considera de **carácter público**, ello en virtud de que dicha información, bajo resguardo del Archivo Central de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, no se ubica en términos de lo previsto en los artículos 113 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como del punto segundo, párrafo segundo del Acuerdo General 11/2017, del cinco de septiembre de dos mil diecisiete, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regulan los alcances de la protección del nombre de personas físicas o morales contenido en los distintos instrumentos jurisdiccionales.

Con relación a las ejecutorias de los expedientes de **Amparo Directo 1443/1961**, **Amparo Directo 1445/1961**, de **Amparo Directo 1447/1961**, de **Amparo Directo 1449/1961**, de **Amparo Directo 1451/1961**, de **Amparo Directo 1453/1961**, de **Amparo Directo 1455/1961** y de **Amparo Directo 2370/1977**, citadas en el cuadro de clasificación, al identificarse que **contienen datos personales**, de conformidad con lo previsto en los artículos 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 8, tercer párrafo, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 86 y 87 fracciones I y III, del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del nueve de julio de dos mil ocho, Relativo a los Órganos y Procedimientos para Tutelar en el Ámbito de este Tribunal los Derechos de Acceso a la Información, a la Privacidad y a la Protección de Datos Personales garantizados en el artículo 6o. constitucional; fracción I, puntos 1 y 5, incisos a y c, de las Recomendaciones para la Supresión de Datos Personales en las Sentencias dictadas por el Pleno y las Salas de este Alto Tribunal; por lo que, este CDAACL generó su **versión pública**, en términos del pronunciamiento del Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver el Recurso de Revisión CESCJN/REV-42/2022^[1]...”

^[1] Consultable en el siguiente vínculo:

https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/comite_especializado/recursos_revision/documento/2023-02/CECJN-REV-42-2022.pdf



Por lo anterior, y en lo que respecta la información relativa a las **resoluciones definitivas** de los expedientes de mérito, hago de su conocimiento que dicha información, se encuentra clasificada como pública, y disponible en la modalidad preferida por Usted, en ese tenor, en aras de garantizar su derecho de acceso a la información consagrado en el artículo 6o. constitucional, por medio de la presente comunicación, **se remiten los documentos referidos.**

Modalidad de entrega.

La modalidad de entrega elegida por usted es: **Correo electrónico.**

Fundamento.

Lo anterior, conforme a lo dispuesto en los artículos conforme a lo dispuesto en los artículos 132, primer párrafo, 133, primer párrafo, parte inicial, y 135 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y sus correlativos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 21 del Acuerdo General de Administración 05/2015, del tres de noviembre de dos mil quince, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se expiden los Lineamientos Temporales para regular el Procedimiento Administrativo Interno de Acceso a la Información Pública, así como el funcionamiento y atribuciones del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Sin más por el momento, esperamos que la información otorgada le sea de utilidad.

A t e n t a m e n t e

Maestro Carlos Ernesto Maraveles Tovar
Subdirector General de Transparencia y Acceso a la Información

Actividad	Nombre del servidor público	Cargo	Rúbrica
Revisó:	Ariadna Avendaño Arellano	Directora de Acceso a la Información	
Elaboró:	Roberto C. Carvallo Fragoso	Profesional Operativo	